Villavicencio, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)**
EXPEDIENTE: **No. 50001-33-33-008-2017-00344-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Al revisar el libelo de la demanda y sus anexos se observan las siguientes inconsistencias:

- El poder especial otorgado a la apoderada no tiene presentación personal conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.
- Debe indicarse una dirección de notificaciones de la demandante que sea diferente a la dirección de notificaciones de la apoderada.
- No se allegó la copia de la petición administrativa presentada el 1 de septiembre de 2006 que desencadenó en la proliferación del acto administrativo demandado Resolución No. 2416 del 27 de noviembre de 2006.

En ese orden de ideas, considera el Despacho, que el demanda omite lo ordenado en los numerales 5 y 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 ibídem, y el artículo 74 del C.G.P.; por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que se suplan las falencias señaladas. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidos los errores anotados en el término de diez (10) días, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: ADVERTIR al actor que la subsanación de la demanda debe integrarse en un solo cuerpo, junto con los traslados y en medio magnético.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **7 de noviembre de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **045** del **8 de noviembre de 2017.**

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
SECRETARIA